



Neiva, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00411
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	YILBER YORALDO ALDANA MOSQUERA
DEMANDADOS:	HEREDEROS DE DIANA RAMIREZ MOZAMBITE

El señor YILBER YORALDO ALDANA MOSQUERA a través de apoderado judicial, presenta demanda de UNION MARITAL DE HECHO, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- La demanda debe dirigirse contra todos los herederos determinados e indeterminados de la señora DIANA RAMIREZ MOZAMBITE (q.e.p.d).

2. Debe aportarse el registro civil de defunción de la causante DIANA RAMIREZ MOZAMBITE (q.e.p.d), con el fin de demostrar su fallecimiento.

3. Debe indicarse en los hechos de la demanda si a la fecha se encuentra abierto el proceso de sucesión de la señora DIANA RAMIREZ MOZAMBITE (q.e.p.d), para efectos de dar aplicación y cumplimiento a lo expuesto en el artículo 87 del C.G.P.

4. Debe aportar el correo electrónico del testigo, conforme lo estipula el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

5. Indicar quien ejerce la representación legal de la menor de edad hija del demandante y la causante.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que se subsanen los yerros materia de inadmisión conforme lo dispone el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la misma. Debe integrar la demanda en un solo escrito al subsanar.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los yerros materia de inadmisión, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: TÉNGASE al abogado HECTOR ANDRES GUTIERREZ BARREIRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.055.412 y T.P. No. 142.728 del C.S.J. como apoderado judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ec27e4965a3ce03274c250f5dfd43842d0982a92fd46c7ec5a9a7fc0e53b81**

Documento generado en 31/10/2022 12:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>